

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076 2019 00235**

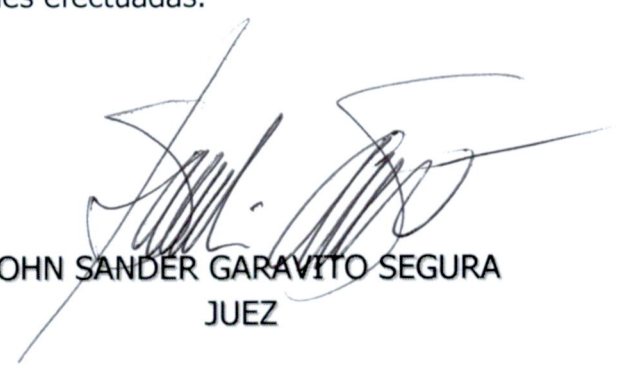
Se rechaza el aviso remitido a la dirección física del demandado Yeison Emiro Orjuela Molina, dado se señala en forma simultánea dos clases de labores de enteramiento que cuentan con formalidades y términos diferentes.

En efecto, en el escrito se expresó que se debía comunicar al Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de comparecer a este despacho a notificarse como demandado, lo cual es incorrecto, dado que no puede confundirse las notificaciones que contempla el Código General del Proceso, con la prevista previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues el citatorio para notificación personal es una convocatoria para que la parte demandada concurra al estado judicial a notificarse de una determinada providencia y cuando esta no pueda hacerse procede el aviso, en tanto que la regulada en aquél decreto es una notificación personal mediante mensaje de datos a la dirección electrónica del extremo demandado.

Y la confusión para el demandado es mayor cuando en el aviso se le indica que *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos emperazán a correr a partir del día siguiente de la notificación"* y luego se consignó *"conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al que se considera entregado a este aviso"*, lo que implica que el demandado no tenga certeza ni claridad de la forma como se le efectúa la notificación.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que remita el aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P., en el cual deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las precisiones efectuadas.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-148 de 1º de septiembre de 2021.